

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

# GACETA DE MADRID.

N.º 2951.

MARTES 8 DE NOVIEMBRE DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

S. A. el Regente del Reino por su resolución de 3 del actual ha tenido á bien aprobar la colocacion que conseqüente á lo prevenido en la de 19 de Octubre anterior ha dado el inspector general de infantería y milicias en los batallones provinciales, y en clase de supernumerarios, á los oficiales que procedentes de los extinguidos cuerpos francos y batallones de Milicia nacional movilizada se expresan á continuación, y se hallaban en la de ilimitados.

Capitanes..... D. Idefonso Salcedo y D. José Terreta al batallón de Ciudad-Real.  
D. José García Fernández y D. Pedro María Lacace al de Toledo.  
D. Antonio Sobral al de Valencia.  
D. José María Esclus y D. Ignacio Sabadell al de Zaragoza.  
D. Marcelino Pérez al de Huesca.  
D. Babil Guspide al de Zaragoza.  
D. Joaquín Figueredo al de Teruel.  
D. Estanislao Tell al de Murcia.  
D. Juan Sierra y D. Pedro Vidal al de Teruel.  
D. José Estibe y D. Jacinto Cadena al de Zaragoza.  
D. José Ravira y D. José Davico al de Huesca.  
D. Vicente Martínez y D. Vitoriano SAGRANIES al de Valencia.  
D. Matías Amat y D. Andrés Molera al de Alicante.  
D. Antonio Tomas y D. José María Gil al de Murcia.  
D. Ramon Barrera al de Huesca.  
D. José María Carnell al de Teruel.  
D. Leon Gallopain al de Alicante.  
D. Antonio Arrebola al de Valencia.  
D. José María Molina y D. Juan Perez Marin al de Sevilla.  
D. José San José y D. Apolinar Pastor al de Cádiz.  
D. Francisco Dominguez y D. Clefas Iniesta al de Huelva.  
D. José Rufino Hernandez y D. Manuel Ortiz al de Ciudad-Real.  
D. Manuel Montolio al de Alicante.  
D. Carlos Luis Lanzarote y D. Manuel S. Juan al de Murcia.  
D. José Ros y Olano al de Tuy.  
D. Capistrano Martin al de Orense.  
D. Francisco Zepico al de la Coruña.  
D. Cristobal Vera al de Teruel.  
D. Cristobal Julian al de Toledo.  
D. Carlos Cebrian al de Huesca.  
D. Casimiro Diez al de Teruel.  
D. Ramon Eduardo Sanchez y D. Luis Garcia al de Granada.  
D. Julian Soriano al de Huelva.  
D. Juan Badal, D. José Nario y D. Francisco de Paula Muñoz al de Almería.  
D. José Blanco y Vitoria al de Leon.  
D. Juan Sanchez al de Avila.  
D. Francisco del Corral al de Salamanca.  
D. Serafin del Rincon al de Jijon.  
D. José Tuy al de Zaragoza.  
D. Alonso Andrada y D. Francisco Marquez al de Badajoz.  
D. Aniceto Gamonal al de Cáceres.  
D. Domingo Aguirre al de Pamplona.  
D. Bernardo Nobes al de Huesca.  
D. Ramon Arcos, D. Juan Nieves, D. Benigno Besuinza y D. Matias Olchaga al de Pamplona.  
D. Francisco Dols y D. Joaquin Ruiz de Zúñiga al de Burgos.  
D. Gabriel la Banda, D. Antonio Basili y Don Manuel Lopez al de Leon.  
D. Alejandro Ramo y D. Juan Santiago Bolli-  
vier al de Salamanca.

Tenientes..... D. Joaquín Zarzuelo y D. Miguel Biton al de Valladolid.  
D. Nicolas Lopez y D. Manuel Miguel al de Avila.  
D. José Llorente y D. Francisco Vera al de Jijon.  
D. Juan Maqueda al de Toledo.  
D. Buenaventura Riera y D. José Alfaraz al de Teruel.  
D. José María Cortadillas al de Zaragoza.  
D. José Ibañez de Ibero y D. Joaquín Boix al de Huesca.  
D. Bruno Farinas al de Huelva.  
D. Antonio Suarez al de Cádiz.  
D. Manuel Blasquez al de Valencia.  
D. Antonio Cid al de Zaragoza.  
D. Pascual Gonzalez al de Teruel.  
D. Felipe Pacheco al de Almería.  
D. Manuel Galan y D. Antonio Velasco al de Granada.  
D. Antonio Ozaeta al de Almería.  
D. Simon Garcia al de Valladolid.  
D. Clemente Mediavilla al de Leon.  
D. Manuel Lopez Rosas al de Salamanca.  
D. Miguel Manso al de Valladolid.  
D. Eugenio Bugaria al de Badajoz.  
D. Santiago Perez y D. Antonio Medrano al de Tuy.  
Subtenientes.. D. Manuel del Rivero y D. Gregorio Cambrom al de Toledo.  
D. Felipe Guerra al de Avila.  
D. Esteban Rodriguez, D. José Grande, Don Juan Garballo y D. Domingo Rodriguez al de Ciudad-Real.  
D. Antonio Sanchez, D. Luis Plaza y D. Antonio Cuadrado al de Toledo.  
D. José Coll y Alvareda al de Huesca.  
D. Narciso Benet al de Zaragoza.  
D. Pablo del Rio al de Teruel.  
D. Jacinto Codina al de Huesca.  
D. Francisco Torres al de Valencia.  
D. Ologé Estus al de Alicante.  
D. Pio Barrera y D. Carlos Antoni al de Murcia.  
D. Emilio Gurra al de Toledo.  
D. Antonio Aquera al de Sevilla.  
D. Manuel Casajuz al de Cádiz.  
D. Ramon Alfaro al de Sevilla.  
D. Gabriel Daboy al de Avila.  
D. Francisco Rubio al de Tuy.  
D. José María Martin al de Orense.  
D. Joaquín Vidal, D. Generoso Molins, Don Vicente Caballero y D. Luis Velando al de Cádiz.  
D. Miguel Clamels y D. José Lopez al de Huelva.  
D. Juan Bares al de Sevilla.  
D. Antonio Rodriguez al de Huelva.  
D. Francisco Campa al de Sevilla.  
D. Juan Pineda al de Huelva.  
D. Vicente Orchells y Ramos, D. Luis Casca-  
rosa y D. José Piqueras al de Valencia.  
D. Joaquín Gomez al de Alicante.  
D. Timoteo Sarrad y D. Miguel Rubio al de Murcia.  
D. Francisco Brotons al de Alicante.  
D. Bernardo Gardina al de Orense.  
D. Angel Galban y D. Francisco Novo al de la Coruña.  
D. Eduardo Viña, D. Ramon Pomar, D. Pedro Lopez y D. Pedro Pascual Perez al de Tuy.  
D. Cristobal Cortijo, D. Isidro Alonso Medina y D. Luis Perez y Gil al de Orense.  
D. Antonio Maria Graña y D. Juan Antonio Blazquez al de la Coruña.  
D. Tomas Francisco Juncosa al de Huesca.  
D. José Martinez de Morenti, D. Bernardo Magdalena y D. Fulgencio Campos al de Zaragoza.  
D. Francisco Iusa y D. Timoteo Redon al de Avila.  
D. Santiago Ripol al de Huesca.  
D. José Llanas, D. Esteban Romeo y Don Mariano Arniz al de Teruel.  
D. Miguel Balervi y D. Tomas Pradells al de Pamplona.  
D. Francisco Aldana, D. Blas Anton Bueno,

D. Luis Balderrama, D. Pablo Sanchez y D. Manuel Carduz al de Granada.  
D. Miguel Amat al de Huelva.  
D. Rafael Alfaro y D. Juan Enestrosa al de Granada.  
D. Felix Gomez, D. Francisco Pinzon y Don José Maria Beltran al de Almería.  
D. Francisco Caron y D. Mariano Bolant al de Alicante.  
D. Tomas Herrera, D. Joaquin Orozco y Don Manuel Alarcon al de Almería.  
D. Juan Fernandez y D. Vicente Blanco al de Sevilla.  
D. Francisco Rebola y D. Francisco Fernandez de Córdoba al de Cádiz.  
D. Félix Ojalbo, al de Sevilla.  
D. Vitoriano Garcia Torres, D. Gumerindo Garcia Flores, D. Juan Gonzalez y D. Victor Pablo Blanco al de Leon.  
D. Lorenzo Montero, D. Antonio Baicon, Don Venancio Villarreal y D. Martin Lázaro, al de Salamanca.  
D. Benito Parlo, D. Lucas Paz y Osorio, Don Pedro Palanca y D. Bernardo Moreno al de Valladolid.  
D. Juan Manuel Rodriguez y D. Manuel Lacuña al de Badajoz.  
D. José Martínez, D. Bartolomé Mouroy, Don Pablo Muñoz Guerra y D. Hermenegilio Perez al de Cáceres.  
D. Manuel Petri al de Gijon.  
D. Mariano Duo, D. Luis Biel, D. Juan de Ven y D. Manuel Vidaurre al de Cáceres.  
D. Valentin Saldaña y D. Pedro Romera al de Badajoz.  
D. Roman Villareal y D. Santiago Tierno al de Burgos.  
D. Blas Lopez, D. Severiano Ultaris y D. Andres Vilamartin al de Badajoz.  
D. Miguel Siniega al de Burgos.  
D. Julian Yanz al de Orense.  
D. Carlos Libertio Fernandez al de Burgos.  
D. Luis Fernandez al de la Coruña.  
D. José Nuñez, D. Juan Fani, D. Lorenzo Calzada y D. Bartolomé Madueño al de Gijon.  
D. Estanislao Ramo al de Orense.  
D. Jorge Calero al de la Coruña.  
D. Manuel de la Gándara al de Gijon.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por esa direccion general y por la contaduría general de Valores acerca de la impresion de guias y demas documentos que se necesitan para el servicio de las aduanas, se ha servido resolver S. A. el Regente del Reino, con objeto de regularizar esta parte de la administracion, que se observe el sistema propuesto por la seccion de estancadas de este ministerio, y es como sigue:

1º Que los intendentes dirijan los pedidos necesarios de dichos documentos al director de la fábrica del papel sellado, con la anticipacion necesaria para que puedan prepararse y remitirse.

2º Que dicho establecimiento disponga los surtidos en vista de la importancia de los consumos, cuidando de que no resulte exceso y de que no haya escasez de ellos.

3º Que la remision y conduccion de los documentos se haga en iguales terminos que la del papel sellado, facilitándose entre sí los gefes de provincia, y el director de la fábrica del sello los documentos correspondientes para justificar sus cuentas respectivas.

Y 4º Que se establezca en los expresados documentos un timbre seco que evite las falsificaciones.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1842.—Cuadrava.—Sr. director general de Aduanas y Aranceles.

S. A. el Regente del Reino se ha enterado con satisfaccion de la matricula catastral y memoria que

V. S. ha remitido al ministerio de mi cargo en cumplimiento de la orden circular de 11 de Julio último y otras posteriores. Y mediante á que V. S. recomienda como merecedores de premio por el especial mérito que en este servicio han contraído el contador de Rentas de la provincia D. Jorge Amador Guerrero y al oficial segundo de la administración D. José Fernandez de Riezo, auxiliados por D. Francisco Viladot y D. Francisco Lopez, escribientes de las oficinas, D. Juan Balboa, teniente coronel retirado, D. Ramon Gallisá, cesante, y Don José Cortadellas, teniente de cuerpos francos, ha resuelto S. A. me dirija V. S. las hojas de servicio de los nombrados para la resolución conveniente.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1842.= Calatrava.=Sr. intendente de Tarragona.

S. A. el Regente del Reino se ha enterado con satisfaccion de la matrícula catastral y memoria que V. S. ha remitido al ministerio de mi cargo en cumplimiento de la orden circular de 11 de Julio último y otras posteriores. Y atendiendo S. A. al mérito contraído por el administrador de partido, cesante, D. Manuel Lopez y Soto, única persona que como V. S. expresa se ha ocupado de este importante trabajo, por lo cual su celo, inteligencia y laboriosidad V. S. le recomienda con la mayor eficacia, se ha servido mandar S. A. me remita V. S. la hoja de servicios de este interesado para la resolución conveniente. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1842.= Calatrava.=Sr. intendente de Córdoba.

S. A. el Regente del Reino ha visto con aprecio la matrícula catastral y memoria que V. S. ha remitido al ministerio de mi cargo. Y atendiendo S. A. á que estos trabajos se han ejecutado durante la sustitucion de la intendencia bajo la direccion del contador de la provincia D. Tomas José Garcia, y que por el mismo se recomienda, y V. S. apoya, el mérito contraído con especialidad por D. Francisco Antonio Martini, D. Manuel Ariza, D. Agustin Castañedo, cesantes, y D. Pedro Lozano, escribiente de la intendencia, se ha servido mandar encargue á V. S., como de orden de S. A. lo ejecuto, manifieste V. S. al expresado contador que el Gobierno le tendrá presente en su carrera, y que me dirija las hojas de servicio de los demas nombrados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1842.= Calatrava.=Sr. intendente de Murcia.

Por resolución de S. A. el Regente del Reino se han declarado en la direccion general de Rentas unidas los ascensos que ha causado la salida de D. Juan Francisco Cereceda al destino de administrador de Rentas de la provincia de Guadalajara, habiendolo optado á plaza de oficiales los escribientes mas antiguos.

Por otra resolución de S. A. se ha conferido el destino de fiel del derecho de puertas, vacante en la ciudad de Palencia, á D. Florencio Valledor, que habia desempeñado igual empleo en Murcia.

Por resolución de 6 de este mes, y en virtud de la correspondiente propuesta de la contaduría general de Valores, se ha servido el Regente del Reino nombrar contador de bienes nacionales de la provincia de Santander á D. Severo Maria Bucareli, oficial primero de la seccion de liquidacion de atrasos de guerra de Castilla la Vieja, asociada á la contaduría de Rentas de la provincia de Valladolid.

Por resolución de 5 de Noviembre, y á propuesta del inspector general de Resguardos, se ha servido el Regente del Reino nombrar comandante de carabineros de Almeria á Don Manuel Peralta, mayor de infanteria y gobernador que ha sido de Alcañiz; y para una subtenencia vacante en la misma comandancia á D. Felix de Castro, subteniente excedente de cuerpos francos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.  
Negociado núm. 10.

S. A. el Regente del Reino se ha enterado con satisfaccion de lo expuesto por esa universidad con motivo del decreto de 1.º de Octubre último, y me manda manifestar á V. S. y á ese claustro general la confianza con que cuenta con su celo para que la nueva organizacion dada á los estudios de la jurisprudencia produzca á la juventud que se destina al foro la utilidad y las ventajas de que es susceptible. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su satisfaccion y la de esa universidad literaria. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1842.=Solano.=Sr. rector y claustro general de la universidad literaria de Huesca.

Exposicion á que se refiere la orden anterior.

Universidad literaria de la ciudad de Huesca.= Sermo. Sr.: El claustro general de la universidad de

Huesca se complace en felicitar á V. A. por el oportuno arreglo de la carrera de jurisprudencia.

En medio de tantas útiles reformas introducidas en casi todos los ramos de administracion pública; mejoradas las enseñanzas intermedia y primaria con el establecimiento de institutos provinciales y escuelas normales, la instruccion superior era la única que permanecía inmóvil, sin participar de la accion del Gobierno, y sin entrar en la senda que debe conducirla al estado que reclaman las necesidades de la época. Transitoriamente modificada su organizacion en el Real decreto de 1836, era ya tiempo que, comenzando por la legislacion, se pensase en dar mayor estabilidad á la carrera del legista, completando su enseñanza con los conocimientos necesarios á los diversos negocios del foro; y esta ha sido la obra de V. A. con el decreto de 1.º de Octubre. La bien combinada cuanto filosófica gradacion que se da al estudio del juriconsulto, comprendiendo en él las ciencias sublimes que han de prepararle para ocupar algun dia el puesto de legislador y hombre de estado, es realmente un verdadero paso de progreso intelectual, un impulso dado á las universidades para que se eleven al grado de perfeccion y esplendor que por su importancia merecen.

El claustro, Sermo. Sr., así lo presagia y desea, ofrece para ello su cooperacion sincera, y espera de V. A. la honra de que sus votos sean favorablemente acogidos. Dios guarde á V. A. muchos años. Huesca 3 de Noviembre de 1842.=Sermo. Sr.=Por el claustro.=Jorge Schar, rector.=Nicasio Manuel Villanova, secretario.

He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de los sentimientos que animan á esa universidad por consecuencia de la nueva organizacion dada en su decreto de 1.º de Octubre último á la carrera de jurisprudencia: con este motivo S. A. me manda manifestar á V. S. la satisfaccion con que ha recibido la exposicion de ese cuerpo literario de 3 del actual y la seguridad en que queda de que la universidad de Barcelona coadyuvará con la mayor eficacia á la reallizacion de los objetos que S. A. se propuso en aquella disposicion. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su satisfaccion y la de esa universidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1842.=Solano.=Sr. rector y claustro general de la universidad de Barcelona.

Exposicion á que se refiere la orden anterior.

Universidad literaria de Barcelona.= Sermo. Señor: La universidad literaria de Barcelona tiene el honor de manifestar á V. A. el respeto con que ha recibido el Real decreto de 1.º de Octubre en que se sirve arreglar la facultad de jurisprudencia, y la esperanza que su fiel ejecucion elevará esta ciencia al alto puesto que le corresponde. Ve la universidad en este arreglo confiada á las cuatro primeras clases la enseñanza elemental, y en las cuatro segundas la repeticion de las mismas materias, dándoles mayor extension proporcionada á los conocimientos adquiridos por los cursantes en las clases elementales, y extendiéndose á algunos conocimientos no explicados en aquellas: finalmente en los dos últimos cursos ve la universidad la enseñanza de lo que fuere necesario saber á los hombres de estado.

Segura la universidad de los sentimientos que animan á V. A., y del deseo de poner la instruccion superior de la Península al nivel del siglo, hará cuanto de ella penda para secundar las ilustradas miras de V. A., y nada omitirá que pueda conducir á tan noble objeto. Barcelona 3 de Noviembre de 1842.= Sermo. Sr.=El rector, Dr. Domingo M. Vila.=Por acuerdo de la universidad, Francisco Bajch y Morlier, secretario.

Negociado núm. 15.

Por comunicacion del gefe político de Navarra de 29 del mes último aperece que en consecuencia de lo mandado en circular de 20 de Noviembre de 1841 se han plantado en todo lo que va de año en varios puntos de aquella provincia 32,184 árboles de varias clases.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS MEJICANOS.

Méjico 5 de Julio.

(Continuacion.)

SECCION III.

DERECHOS CONFORME A PRECIOS DE FACTURA.

Art. 10. Todos los géneros, frutos y efectos que se comprenden en la nomenclatura de este arancel pagarán las cuotas que en él se prefijan. Los géneros sujetos á medida se re-

ducirán á varas cuadradas, y cada vara cuadrada pagará la cuota prefijada. A los no expresados en la nomenclatura de este arancel sobre los precios que consten en las facturas particulares se les aumentará el tanto por ciento que expresa el artículo siguiente, y sobre el todo pagarán el 25 por 100 de derecho.

Art. 11. El tanto por ciento que segun el artículo anterior deberá aumentarse sobre los precios de las facturas particulares á los géneros, frutos y efectos no comprendidos en la nomenclatura, será con arreglo á los términos siguientes:

- 1 A todo comestible, excepto los prohibidos, 25 por 100.
  - 2 A toda mercancia tosca conocida con el nombre de abarrotes 20 por 100.
  - 3 A toda manufactura de lino, cáñamo ó estopa beneficiada ó sin beneficiar de yerba ó yerbilla 25 por 100.
  - 4 A toda manufactura de lana 40 por 100.
  - 5 A toda manufactura de cerda, pluma y pelo 40 por 100.
  - 6 A toda manufactura de algodón que no tenga medida de superficie, ó si la tiene, que no exceda de una cuarta parte de vara en ancho 50 por 100.
  - 7 A toda manufactura de algodón que tenga medida de superficie y exceda de una cuarta de vara en ancho 75 por 100.
  - 8 A la ferreteria, mercería y quincallería 40 por 100.
  - 9 A las pinturas, estampas y obras hechas de papel 30 por 100.
  - 10 A las medicinas, drogas y perfumerías 60 por 100.
  - 11 A la loza y cristal sin abono de roturas 50 por 100.
  - 12 A los vidrios planos sin abono de roturas 100 por 100.
  - 13 A los muebles 50 por 100.
  - 14 A la peletería, obras hechas con ella y talabartería 60 por 100.
  - 15 A los carruajes de todas clases, ó parte de ellos, 40 por 100.
  - 16 A los tejidos y manufacturas de lana ó seda con mezcla de metales 20 por 100.
  - 17 A toda clase de instrumentos de música 20 por 100.
  - 18 A toda clase de tejidos y manufacturas que tengan mezcla de mas de dos materias 40 por 100.
  - 19 A las cosas no comprendidas en estas clasificaciones ó en la nomenclatura 40 por 100.
  - 20 El derecho de importacion de la joyería, alhajas de metales finos, piedras preciosas, relojes de bolsa, cadenas para ellos y para otros usos será solamente de 6 por 100 sobre los precios de factura; exceptuándose la plata labrada, que pagará 75 centavos por cada onza de peso.
- Art. 12. Las vasijas, barriles ó botellas que contengan los líquidos y los abrigos comunes de efectos de ropa, incluso hasta diez varas de abrigo interior, de género de lino, algodón ó lana de clases no prohibidas, estarán exentos de derechos. Si exceden de las 10 varas pagarán el derecho que les corresponda por el todo; y si fuere de género prohibido se decomisarán.

SECCION IV.

Derechos impuestos sobre precios fijados, y cuyo 25 por 100 figura en la siguiente nomenclatura.

ART. 14.—COMESTIBLES Y ABARROTES.

	Derechos que deben pagar.	
	P.	C.
Acero.....	quintal	2 00
Aceite de oliva.....	idem	4 00
Aceite de ballena.....	idem	1 50
Aguardiente de uva simple.....	arroba	2 00
Aguardiente de Ginebra.....	idem	2 00
Aguardiente de rhom.....	idem	4 00
Almendra dulce y amarga sin cáscara....	quintal	6 00
Almendra con cáscara.....	idem	4 00
Azafran en seco ó en aceite.....	libra	1 25
Bacalao y pescado seco de todas clases....	quintal	4 00
Becerrillos y tafiles.....	libra	0 50
Cacao de Maracaibo y Caracas.....	quintal	6 50
Cacao de Guayaquil.....	idem	3 00
Idem del Pará ó islas y cualquier otro....	idem	4 00
Canela y canelon.....	libra	0 75
Cera blanca ó trigueña.....	quintal	20 00
Cera virgen.....	idem	10 00
Cerveza y sidra en botellas de uno y medio cuartillos.....	docena	1 50
Cerveza y sidra en barriles.....	arroba	1 50
Clavo de especia y clavillo.....	libra	0 40
Clavazon y tachuela de fierro de clase no prohibida.....	quintal	3 00
Esperma labrada.....	idem	15 00
Idem en marqueta.....	idem	7 50
Fierro en bruto ó labrado en varillas, barras y almadanetas.....	idem	1 00
Fierro labrado en toda clase de piezas que no pertenezcan á mercería ó quincallería.....	idem	2 00
Fierro en láminas, batido ó colado y fleje.....	idem	3 00
Hilo brabante ó acarrete.....	idem	10 00
Hoja de lata de todos tamaños y clases....	idem	4 50
Papel florete y medio florete.....	idem	8 00
Papel para cartas.....	idem	14 00
Idem de marca.....	idem	14 00
Idem rayado, ó dorado, ó plateado, ó adornado en su superficie, excluyéndose el papel de tapices.....	idem	20 00
Papel de estraza ó estracilla.....	idem	2 50
Pasas, higos y toda fruta seca.....	idem	2 00
Pimienta.....	arroba	4 00
Plumas para escribir.....	millar	2 00
Sombreros hechos de todas clases y materias.....	cada uno	3 00
Sombreros en cortes.....	idem	2 00
Idem de paja, palma ó caña, ahormados ó doblados.....	idem	2 00
Té negro.....	libra	0 50
Té verde.....	idem	0 75
Vinagre.....	arroba	0 50
Vino blanco de todas clases en barril.....	idem	1 50

Vino blanco en botellas.....	ilem	2	00
Vino tinto de todas clases en barril.....	ilem	1	25
Vino tinto de todas clases en botellas.....	ilem	1	75

Art. 15.—Lino, cáñamo, estopa y yerbilla.

Brines de lino ó cáñamo legítimos ó contrahechos de todas clases y colores.....	var. cuad.	0	06
Calcetines ó medias medias de todos colores.....	docena	0	75
Cintas de todas clases y colores.....	libra	0	60
Hilo de lino, blanco y de colores de todas clases y números.....	idem	0	65
Lienzos de cáñamo y estopa de lo mismo, de todas clases y colores.....	var. cuad.	0	05
Lienzos lisos de lino, de estopa de lo mismo ó de yerbilla, crudos, blancos y de colores, que no pasen de 24 hilos de pie y trama en cuarto de pulgada cuadrado.....	idem idem	0	06
Lienzos que no pasen de 36 hilos de pie y trama en cuarto de pulgada cuadrado.....	idem idem	0	07
Lienzos que no pasen de 50 hilos de pie y trama en cuarto de pulgada cuadrado.....	idem idem	0	09
Lienzos que pasen de 50 hilos de pie y trama en un cuarto de pulgada cuadrado.....	idem idem	0	12½
Lienzos labrados, asargados y adamascados de todos colores.....	idem idem	0	10
Lienzos bordados ó calados de todos colores.....	idem idem	0	18
Medias de todas clases y colores para hombre y muger.....	docena	1	25
Medias de todas clases y colores para niños.....	idem	0	50
Pañuelos lisos, blancos ó de colores hasta de una vara.....	cada uno	0	12½

Nota. Los pañuelos que excedan de una vara en cuadro se cuadrarán para ajustarles el derecho correspondiente.

Art. 16.—Lana, cerda, pluma y pelo.

Alfombra y tripe.....	var. cuad.	0	65
Casimires (género cruzado ó asargado) lisos, listados y labrados.....	idem idem	0	60
Calcetines ó medias medias.....	docena	0	75
Estambre ó hilo de lino.....	libra	0	60
Medias de todas clases y colores para hombre y muger.....	docena	1	25
Medias de todas clases y colores para niños.....	idem	0	50
Paños lisos, rayados y listados de todas clases y colores.....	var. cuad.	0	80
Tejidos lisos de todos colores.....	idem idem	0	12½
Tejidos labrados, adamascados, asargados, rayados y á cuadros de todos colores.....	idem idem	0	15

Art. 17.—Sedas.

Blondas, encajes y punto de tull, de todas clases y colores, lisos ó bordados.....	libra	10	00
Paraguas ó quitasoles de todos tamaños.....	cada uno	1	00
Seda cruda en rama de todas clases.....	libra	1	00
Seda floja ó quina de todas clases y colores.....	idem	2	00
Seda pelo, torcida y gusanillo de todas clases y colores.....	idem	2	50
Tejidos y toda manufactura de solo seda, de cualquiera clase ó denominacion.....	idem	3	00

Art. 18.—Algodones.

Calcetines ó medias medias.....	docena	0	75
Cintas blancas y de colores.....	libra	0	50
Lienzos y tejidos lisos trigüenos, que excedan de 30 hilos de pie y trama en el cuarto de pulgada cuadrado.....	var. cuad.	0	12½
Lienzos y tejidos blancos y trigüenos, asargados, arrasados, adamascados, bordados, calados, afelpados y aterciopelados.....	idem idem	0	10
Lienzos y tejidos lisos, blancos y trigüenos, asargados, arrasados, adamascados, bordados, calados, afelpados y aterciopelados.....	idem idem	0	11
Lienzos y tejidos lisos, pintados y teñidos de colores firmes ó de ácidos, listados y rayados, desde 26 hilos de pie y trama en el cuarto de pulgada cuadrado para arriba.....	idem idem	0	09
Lienzos y tejidos pintados y teñidos, de colores, asargados, adamascados, afelpados, bordados, calados y aterciopelados.....	var. cuad.	0	10
Muselinas, linones, gasas y otros géneros de algodón, precisamente aclarinados, blancos, bordados, calados y de colores, sin sujecion á número de hilos.....	idem idem	0	12½
Medias de todas clases y colores para hombre y muger.....	docena	1	25
Medias de todas clases y colores para niños.....	idem	0	50
Pañuelos pintados, listados ó á cuadros, de colores firmes ó de ácidos, hasta de una vara.....	cada uno	0	06
Pañuelos blancos, lisos y de orilla, hasta de una vara.....	idem	0	10
Pañuelos blancos asargados, rayados y listados, hasta de una vara.....	idem	0	12½
Pañuelos blancos de orilla ó esquina bordada ó calada, hasta de una vara.....	idem	0	15

Nota. Todos los pañuelos que excedan de una vara en cuadro se cuadrarán para ajustarles el derecho correspondiente á su clase. (Se continuará.)

GRAN BRETAÑA.

Londres 28 de Octubre.

El Sun examina la situacion actual de la Francia. Presenta este pais como aislado en medio de la Europa, y no puede con-

tar con ningun aliado en el caso en que le afrentase la Inglaterra, ahora mas fuerte que nunca. El Sun promete volver sobre la cuestion y dar nuevas lecciones á la prensa francesa.

Per buen conducto sabemos que la situacion del pais y la probabilidad de crecer la miseria por la aproximacion del invierno ha comprometido á sir J. Graham á apremiar á sir Roberto Peel á que convoque el Parlamento antes de Navidad. La repugnancia de sir Roberto Peel á adoptar esta medida de precaucion, deja ver que no está muy dispuesto á reunir el Parlamento en presencia del enorme déficit de la renta descubierto por los últimos trabajos oficiales. El Consejo de Gabinete que se celebrará el martes decidirá de la época en que se haya de reunir el Parlamento para el despacho de negocios pendientes. (Const.)

FRANCIA.

Paris 31 de Octubre.

Esciben de Bruselas con fecha 27: El tratado concluido con los Pais-Bajos para la solucion definitiva de todas las cuestiones que quedaron suspensas por el tratado de 19 de Abril de 1839, ha sido redactado en el Haya el 19 de este mes por los plenipotenciarios holandes y belgas; y aunque los dos Gobiernos se hayan reservado someter el tratado á una revision última, puede considerarse como concluido y firmado, si ya no lo está en efecto.

Por este tratado, que comprende 72 articulos y está dividido en tres partes, se arregla:

- 1º Lo concerniente á la delimitacion territorial.
- 2º Lo relativo á la navegacion fluvial.

Y 3º lo perteneciente á las numerosas cuestiones rentísticas contenidas en el tratado de 1839.

Todas las dificultades y todas las cuestiones que se han presentado han quedado resueltas.

Con respecto á la delimitacion territorial, el nuevo tratado consagra como derecho el mantenimiento del statu quo en Martellange (Luxemburgo).

La Bélgica conservará la villa, excepto las ocho casas situadas á la izquierda del camino de Bastogne á Arlon, que estan ocupadas por el Gran Ducado, el que queda en posesion de ellas.

Parece que la Bélgica no habia exigido otra cosa despues de la ocupacion de la parte de la villa (la principal) colocada á la derecha del camino, y cuya ocupacion se decretó en 1839 con notable espíritu de prevision. Se asegura tambien está arreglada la delimitacion en el Limburgo en unos términos muy ventajosos á la Bélgica y á las poblaciones.

La parte del tratado relativa á la navegacion fluvial completa desde luego los arreglos ya hechos relativos al Escalda; y en seguida se ocupa de los reglamentos de la navegacion en las aguas interiores de la Holanda y en el canal de Terneuze al Mosa.

En cada uno de estos puntos ha conseguido la Bélgica casi todo lo que pedian los comisionados.

Sin sacrificar en lo mas mínimo los intereses del comercio holandes, el Haya ha admitido las disposiciones propias á asegurar las comunicaciones entre el Escalda belga y el Rhin alemán. El canal de Terneuze, que va de Gaute al Escalda cortando la Flandes irlandesa, queda exento de peage en ciertos casos, y la navegacion del Mosa queda sujeta á un peage muy moderado, propuesto por los comisarios belgas los mas interesados y por los comisarios liejeses.

Todas las cuestiones relativas á la hacienda han quedado igualmente resueltas: en ellas estan comprendidas las que conciernen á la sociedad general para favorecer la industria nacional, denominada Banco de Bruselas.

Ya se ha dicho que el Rey Guillermo cedía á la Bélgica su palacio de Bruselas, llamado palacio del Principe de Orange, el pabellon y el parque de Tervaeren, un palacio en la plaza Real de Bruselas, y por último, todas las propiedades que posee ó pueda poseer en este pais. La cesion se ha hecho mediante la cantidad de cinco millones de florines.

Se asegura tambien haberse firmado al propio tiempo un tratado de navegacion interior. Segun el mismo tratado los navios y barcos belgas no podrán estar sujetos á distintos y mayores derechos que los navios y barcos neerlandeses, asimilacion particularmente ventajosa para la introduccion en Holanda del carbon de piedra de las minas de Lieja.

Todos estos actos se presentarán á las Cámaras en los primeros dias de la legislatura que dará principio el 8 de Noviembre próximo, siendo su ratificacion uno de los primeros puntos de que deberán ocuparse. (Id.)

Esciben de Belgrado el 17 de Octubre á la Gaceta de Augsburgo:

Me apresuro á trasmitiros una importante noticia: La Puerta otomana acaba de aprobar la destitucion del Principe Miguel y confirmar la eleccion del nuevo Soberano de la Servia, Alejandro Jorge Wittsch. Los despachos que contienen esta importante resolucion estan autorizados con la firma del gran visir Raouf-baja con fecha del 11 de Octubre, dia en que el correo salió de Constantinopla. En la introduccion de la carta del Gran Señor se dice que el Sultan ha pedido una relacion exacta de los acontecimientos de la Servia, y solo los aprobó despues de una madura reflexion. El diploma de institucion del nuevo Soberano debe llegar de un dia á otro. Un comisario turco ha sido ya encargado de remitirlo al Principe Alejandro. Al mismo tiempo este comisario deberá hacer que el Principe Miguel le entregue los sellos y las insignias de su dignidad y depositarlas en las manos del nuevo Soberano en su solemne instalacion.

El Principe ha recibido esta noticia sin manifestar grande emocion, porque estaba casi seguro de su resultado; pero ciertos cónsules europeos se han sorprendido. Se habian imaginado que la diplomacia forzaria á la Puerta otomana á reflexionar antes que tomar semejante resolucion; pero hoy se han cambiado los papeles, y no es la diplomacia la que dirige al Divan, si este á aquella. En cuanto á las disposiciones personales del nuevo Soberano, yo creo, aunque se diga lo contrario,

que serán mas favorables á la Rusia que celosas de la independencia del pais.

Se lee en el Diario de Petersburgo del 19 de Octubre:

S. M. el Emperador ha llegado antes de ayer 17 en completa salud á Tsarskó-Selo á las diez de la mañana, de regreso de su viage al interior.

El conde de Nesselrode, ministro de Negocios extranjeros, se llegó el viernes último á bordo del barco de vapor Nicotlas, de regreso de su viage de la Alemania. (Id.)

Se lee en la Gaceta de Estado de Polonia:

Eugenio Lempizki, desterrado en 1832 á la Siberia por haber formado parte de las tropas rebeldes que inquietaban el pais en aquella época, ha obtenido la gracia de S. M. el Emperador de volver al reino, mas no le serán restituidos sus bienes confiscados. Esta gracia le ha sido concedida en consideracion á los sentimientos de su padre Alberto Lempizki, propietario en el Gobierno del Plozk. (Id.)

MADRID 7 DE NOVIEMBRE.

CORTES.

SENADO.

En cumplimiento del art. 2º del parlamento para el gobierno interior del Senado, los Sres. Senadores efectivos y admitidos, presentes en la capital, deben concurrir al palacio del mismo á las doce de la mañana del jueves 10 del corriente mes de Noviembre para empezar á la una la primera junta preparatoria de la próxima legislatura.

Gobierno político de Madrid.

Colocado al frente de esta provincia, y decidido á procurar por todos los medios imaginables su prosperidad, no puedo menos de excitar vivamente á los ayuntamientos, propietarios y habitantes todos de ella á que en proporcion de sus bienes de fortuna, y guiados del espíritu de util asociacion, se inscriban en la empresa que ha de llevar á cabo la construccion del canal de Guadarrama, la cual va á proceder á la emision de las acciones correspondientes. Inútil es encarecer la importancia de este proyecto y las ventajas que ha de proporcionar á la provincia entera. Aridas llanuras, paramos estériles abandonados por la mano del hombre, ó que corresponden con menguado fruto á sus incesantes tareas, van á adquirir vida con un canal de riego. La sequedad, causa continua y permanente de tantos males, desaparecerá en parte de los alrededores de la capital del reino, y la industria recibirá un nuevo estímulo, consiguiéndose mientras duren las obras otro bien de inmensa importancia, de incalculables consecuencias: habrá trabajo para muchos brazos, y tendrán pan que dar á sus hijos infinitos padres de familia. Para conseguir tantas ventajas resta solo que los propietarios y capitalistas secunden las filantrópicas ideas de los fundadores de esta empresa, en cuyo programa se enumeran los bienes y utilidades que han de reportar los habitantes de los pueblos limítrofes al canal y los de toda la provincia. Por mi parte na la omitiré para el logro de fin tan laudable, de un proyecto de tanta magnitud, y que tan halagüeñas esperanzas de prosperidad vaticina. Las corporaciones tutelares de los pueblos pueden y deben promover y apoyar tan útil empresa, recomendándola é incluyéndola eficazmente para que se realicen los medios indispensables á su complemento: yo no dudo que así lo harán.

Las personas que deseen suscribirse se podrán dirigir á la casa del señor director D. Jaime Ceriola, del comercio en esta corte, calle de Carretas, núm. 14, cuarto principal, ó bien á la del agente de la sociedad D. José Maria Nocedal, calle del Duque de la Victoria, antes de Alcalá, núm. 16, cuarto principal. Madrid 17 de Octubre de 1842. = Alfonso Escalante.

Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.

La direccion general ha señalado el dia 14 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Vallecas, que inclusa la mejora del medio diezmo que se ha hecho, se halla en la cantidad de 69,153 rs. vn. anuales.

Los que quieran tomar parte en la licitacion deberán atenderse al art. 6.º de la instruccion que para esta clase de arrendamientos se ha servido aprobar S. A. el Regente del Reino en 1.º de Julio próximo pasado, que dice entre otras cosas:

“No se admitirán para los arriendos como licitadores sino á las personas que depositen en el acto en metálico ó en acciones de los empréstitos autorizados por la ley de 16 de Agosto de 1841 la cuarta parte de la cantidad fijada para uno de los años del arrendamiento.”

Las condiciones y arancel estarán de manifiesto en el piso bajo de la casa de Correos, donde se halla la tesoreria general del ramo.

Ateneo de Madrid.

El Sr. D. Serafin Calderon dará principio á las lecciones de árabe el 12 del actual de siete á ocho de la noche, y las continuará en los martes y sábados de las semanas sucesivas á la hora mencionada.

El Sr. D. Tomas Garcia Luna se ha prestado á desempeñar una cátedra de filosofía eclectica. Comenzará sus explicaciones el 12 del actual de ocho á nueve de la noche, y las continuará en los martes, jueves y sábados de las semanas sucesivas.

Las personas que deseen matricularse para estas cátedras y obtener papeletas de entrada acudirán á esta secretaria desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde. Madrid 7 de Noviembre de 1842. = El secretario primero, F. Alvarez.

Sociedad de socorros mútuos de los juriseconsultos.

Considerando la comision central que no es justo se paguen de los fondos de la sociedad ciertos gastos de correo, ha adoptado entre otras medidas las dos siguientes:

1.ª Que se remitan franqueadas las instancias para ingresar en la sociedad que se envien directamente á las secretarias de los distritos, ó á la de esta comision en sus respectivos casos, en la inteligencia de que de lo contrario no se las dará curso.

2.ª Que los socios y pretendientes franqueen tambien los oficios ó cartas, ó instancias que remitan á cualesquiera funcionarios de la sociedad con algun objeto de su interes particular, como aumento ó disminucion de acciones, pases á otros distritos, reclamaciones y demas asuntos de igual ó semejante naturaleza, pues en otro caso tampoco se les dará curso.

Madrid 7 de Noviembre de 1842.—Juan Garcia de Quirós, secretario.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

Extraccion de 7 de Noviembre de 1842.

En la extraccion celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes:

66, 30, 12, 29, 3.

El premio de 2500 rs. vn. concedidos en cada extraccion á las huérfanas de militares, Milicianos nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nacion, ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este dia á Doña Maria Micaela Gervasia de Bronte, hija de D. Manuel, cirujano del hospital militar de Elizondo.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 5 de Noviembre á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 26 3/4, 3/4, 1/2, once dieziseisavos, siete dieziseisavos, trece dieziseisavos, quince dieziseisavos y 26 3/4 á v. l. vol.: 26 3/4, 3/4, trece dieziseisavos, 27 3/4, 1/2, y 26 3/4 á v. l. vol. á prima 1/2 y 3/8 por 100 con 12 cupones: 21 á 17 d. l. ó vol. con 4 cupones.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Idem id. del 3 por 100, 21 3/4, 3/4 y 21 trece dieziseisavos á 60 d. l. vol.: 21 3/4 y 21 3/8 á v. l. vol. á prima de 1/2 y 3/8 por 100.

Idem de la deuda flotante del tesoro, 00.

Cupones llamados á capitalizar, 00.

Idem no llamados á capitalizar, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 00.

Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37 3/8 á 1/2.  
Paris, 16-6 din.

Alicante, 1/2 d.  
Barcelona á ps. fs., 1/2 id.  
Bilbao, 1/2 b.  
Cádiz, 1/2 d.  
Coruna, 1/2 id.

Granada, 1 1/2 d.  
Málaga, 1 á 1 1/2 id.  
Santander, 3/8 b.  
Santiago, 1 din. d.  
Sevilla, 1/2 id.  
Valencia, 3/8 din. id.  
Zaragoza, 3/8 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Provincia de Badajoz.—Villa de Albuquerque.—D. Rafael Tovar Peiro, juez de primera instancia de esta villa de Albuquerque y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los interesados que puedan tener derecho á los bienes dotales de las capellanías colativas que servideras en la parroquia de la villa de San Vicente, fundaron Francisco Garcia Velo é Isabel Clemente su muger; asimismo la fundada por el licenciado Don Manuel Garcia Clemente, para que en el término señalado se presenten en este juzgado de mi cargo á deducir la que les compete por medio de cualquiera de los procuradores del mismo, cuya reclamacion les será oída, y pasado dicho término sin deducirlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albuquerque á 26 de Octubre de 1842.—Licencia lo Rafael Tovar Perez.—Por su mandado, Nicolas Gutierrez Duran.

Se cita y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de Doña Dorotea Senles, vecina que fue de esta corte, para que en el término de 30 dias acudan á deducirle al juzgado de primera instancia del Sr. D. Manuel Maria Basualdo por la escribanía vacante de Antonana; apercibidos que en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de comercio.—En virtud de providencia del mismo se cita, llama y emplaza á D. Andres Borrego, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 dias perentorios, á contar desde la publicacion del presente en la Gaceta, comparezca ante dicho tribunal para hacerle saber el estado de la ejecucion y demas diligencias necesarias que se siguen contra él mismo á instancia de D. Francisco Lopez Serrano, de esta vecindad, sobre pago de 10,231 rs. y 2 mrs.; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que correspondiera, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getale y su partido, referendada del escribano D. Julian Añover Salgado, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en la iglesia parroquia de Serranillos en 1585 por Esteban Hurtado y Ana Correas, para que dentro de 10 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, que es el presente periódico, comparezcan á deducirle ante dicho juzgado por medio de procurador en debida forma; con apercibimiento que trascurrido dicho término, sin mas citarles ni emplazarles se dará al expediente el curso que correspondiera, parando á los que no comparezcan el perjuicio que haya lugar.—Licenciado Ugarte.—Por su mandado, Julian Añover Salgado.

BIBLIOGRAFIA.

La verdad, periódico que se publica en Barcelona los domingos, martes y viernes por la tarde á las pocas horas de recibida la correspondencia. Los domingos se acompañará un suplemento de modas con dos figurines en todo iguales á los mas escogidos de Paris para los dos sexos, ú otro elegante dibujo de muebles, de coche ú otro.

El precio mensual de suscripcion al periódico solo en Barcelona es 6 rs., y con el suplemento de modas 14. Fuera de Barcelona y en las provincias franco de porte 8 rs., y con suplemento 20. En el extranjero 10 rs. el periódico, y 24 con suplemento.

Se suscribe en esta corte en las librerías de la viuda de Razola, Monier y Garcia: en Barcelona en la redaccion de la Verdad, plaza del Rey, núm. 11; en las librerías de Gaspar, Oliveres, Mayol, y en las principales del reino.

Historia del esforzado caballero Partinoble, conde de Blés. Esta obra irá dividida en cinco entregas, constando cada una de cinco pliegos de impresion, y la última de siete ó mas segun fuere el excedente: va ademas adornada con 50 viñetas, obra toda de artistas españoles.

El precio de suscripcion es de 4 rs., y fuera de ella se venderá la obra á 30 rs.

Se suscribe en la librería de la viuda de Razola y en la de los editores del Boletín bibliográfico: en Barcelona en la de Torner y las principales del reino.

Historia del famoso predicador Fr. Gerundio de Campazas (alias Zotes). Los editores, para hacer este libro digno en un todo de su autor, se proponen publicarle en una impresion clara, elegante y correcta con hermosos caracteres.

La obra se dividirá en tres tomos, cada uno de los cuales irá enriquecido con una lámina fina, y saldrá un tomo cada mes. Su precio será el de 12 rs. vn. cada tomo.

Se suscribe en esta corte en la librería de la viuda de Razola y en la Europea; en Barcelona en las de Sauri, Tauló y principales del reino.

Personajes célebres del siglo XIX por uno que no lo es. La entrega sexta correspondiente al último domingo comprende la biografía del conde de Floridablanca, con un hermoso retrato.

Las cinco entregas anteriores comprenden las biografías de Jovellanos, Wellington, Thiers, Mohammed-Ali é Ibrahim-bajá. Sabemos que el primer tomo, así como los siguientes, contendrá la vida de otros españoles ilustres, y no dudamos que esta esmerada, lujosa y económica publicacion obtendrá todo el aprecio á que su importancia ademas la hace acreedora.

Se suscribe en Madrid en las librerías de viuda de Jordan y de Cuesta; en las provincias en las principales librerías, ó mediante el envío al director de la Revista de Madrid del importe de la suscripcion en un libramiento sobre correos.

La Ciencia del Gobierno, obra de moral, de derecho y de política, escrita en frances por Mr. de Real, traducida al castellano.

Inútiles fueran los elogios que pudiéramos hacer de la obra que por segunda vez anunciamos, ya porque dijimos sobre el particular lo que nos pareció conveniente en el prospecto que se repartió antes de su publicacion, ya porque el público, que acostumbra ser imparcial en estas materias, en vista de los dos tomos que se han impreso ha tributado el debido homenaje al talento de su laborioso autor, reconociendo con esto el indisputable mérito de la grandiosa produccion del genio que tanto honor hace á la Francia.

Penetrados los traductores de que muchos sugetos se hubieran suscrito desde el principio á no recelar que por ser tan vasta la obra dejase de llevarse á cabo, y á no haber hallado algun tanto subido el total importe de la misma, habiendo superado varios obstáculos que les impidieran su prosecucion, se han decidido á publicarla nuevamente sin interrupcion alguna, procurando al mismo tiempo que pudiese adquirirse con la baratura posible, aunque fuera á costa de inutilizar toda la edicion de los dos tomos ya publicados.

Así pueden presentar otra enteramente nueva que nada desmerezca de aquella, añadiéndosele las mejoras que se han procurado en la parte tipográfica, de modo que cada cuaderno, que se dará al mismo precio de los de la primera edicion, contendrá casi una tercera parte mas de texto.

Condiciones de la suscripcion.

El precio de cada cuaderno, que constará de 56 páginas, será de 4 rs. en este principado y 5 rs. en los demas puntos del reino. Se publicarán dos cuadernos al mes en los dias 1.º y 15, de cuya exactitud responden los traductores, á cuyo efecto han procurado remover todos los obstáculos que pudieran impedirlo.

Se repartirá alternativamente un cuaderno de los dos tomos ya publicados y otro correspondiente al tomo tercero, y así consecutivamente.

Los señores que estan ya suscritos recibirán gratis todas las entregas que corresponden al primero y segundo tomos que tienen ya satisfechas.

A los señores del comercio de libros que se suscriban por seis ó mas ejemplares se les hará el 8 por 100 de rebaja.

Trascurridos seis meses desde la publicacion del primer cuaderno, que será en 15 de Agosto, quedará cerrada la suscripcion, aumentándose despues el precio de la obra.

Puntos de suscripcion.

Madrid: librería de Razola y librería Europea; Barcelona, librerías de D. Tomas Gaspar, editor, bajada de la cárcel, y D. Manuel Sauri, calle Ancha, esquina á la del Regomí, y en las principales del reino:

Coleccion de las cruces y medallas de distincion de España concedidas desde Marzo de 1837 hasta el dia, para servir de continuacion á la que en 1815 empezó á publicarse y alcanza á dicha fecha, por D. J. V. D. Edicion oficial en cuanto arreglada á lo dispuesto por el Gobierno.

Al empezar la publicacion de esta interesante obra muchas personas creyeron que no se continuaria, y otras, y fueran las mas, que aunque se continuase no seria con el mismo lujo y esmero con que empezó. Las 18 entregas ya publicadas son un verdadero testimonio de todo lo contrario; por ellas ha polido el público conocer si se han cumplido ó no religiosamente las condiciones enunciadas en el prospecto, y si han merecido ni en lo mas mínimo las últimas entregas de la primera. Esta misma circunstancia ha movido á varias personas á suscribirse, si bien el tener que satisfacer de una vez el importe de las entregas publicadas ha retraido á algunos de verificarlo. Deseoso su editor de remover este inconveniente y proporcionar todas las ventajas posibles, ha determinado abrir una nueva suscripcion para todos aquellos que lo deseen, los cuales recibirán la primera entrega al tiempo de suscribirse, y las siguientes se repartirán sucesivamente todos los jueves empezando desde el 17 de Noviembre.

Cada entrega consta de dos diseños perfectamente grabados en cobre é iluminados con el mayor esmero, acompañados de su explicacion, Reales órdenes y decretos relativos á su institucion.

Precio de cada entrega 4 rs. vn. en Madrid y 5 en las provincias, franco de porte.

Se suscribe en la librería Europea, calle de la Montera, núm. 12; de Cuesta, calle Mayor; de Poupart, en la del Arenal, y de Villa, plazuela de Santo Domingo.

NOTA. A esta coleccion seguirá inmediatamente la de las órdenes militares y demas cruces de distincion anteriores á la época que comprende, para la cual se está ya preparando el figurin del manto y collar de la orden nacional de San Fernando.

Catecismo de la doctrina cristiana en verso; su autor el padre Inocente Palacios de la Asuncion, sacerdote de las Escuelas Pías. Le da á luz para instruccion de los fieles de su diócesis el Excmo. Sr. arzobispo obispo de Coria. Véndese en la portería del colegio de Escuelas Pías de San Fernando y en la librería de Sanchez, calle de la Concepcion Gerónima, á 3 reales en rústica. Tomando una docena se da uno gratis.

En las mismas librerías se hallará á 3 rs. el Niño ilustrado en los principios de la sana filosofia, por el mismo autor.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

1.º Brillante sinfonia á completa orquesta.  
2.º Se pondrá en escena la comedia nueva, en tres actos, acomodada al teatro español por un distinguido literato, titulada

A MUERTE Ó Á VIDA,

6

LA ESCUELA DE LAS COQUETAS.

3.º Popurrí de bailes nacionales.  
4.º La lindísima pieza en un acto, que hace mucho tiempo no se representa, titulada

EL DIA MAS FELIZ DE LA VIDA.

5.º Terminará el espectáculo con baile nacional.

NOTA. Se está ensayando para ejecutarse muy en breve á beneficio de la actriz Doña Teodora Lamadrid la comedia nueva, en tres actos, escrita en frances por E. Scribe, y traducida por un distinguido literato, titulada

LOS INDEPENDIENTES.

CRUZ. A las siete de la noche.

LOS CELOS,

acreditada comedia en tres actos.

Baile y sainete.

NOTA. Mañana se ejecutará el acreditado drama en tres actos titulado

UNA AUDIENCIA SECRETA.

CIRCO. A las siete de la noche.  
Se volverá á ejecutar el aplaudido baile fantástico-mitológico, titulado la

LA SILFIDE,

con todo su aparato y en los mismos términos que se ha visto despues de restablecido el Sr. Rouquet, primer bailarín grotesco.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.